



Proyecto de Ley N° 9190/2024-GR

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Arequipa, 11 de octubre de 2024

OFICIO N° 1770 - 2024-GRA/CR

DR.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República del Perú

(Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N)

Presente. -



REFERENCIA: OFICIO N° 611 -2024-GRA/CR/MGSH

ASUNTO: Remito Proyecto Legislativo

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Presidente del Consejo Regional de Arequipa, el motivo del presente, es para comunicarle que respecto al documento de la referencia no se adjuntó la iniciativa legislativa a que hace referencia el Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA, aprobado en sesión ordinaria, donde resuelve **PROPONER** la iniciativa legislativa que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, procedemos a adjuntar el respectivo documento.

Cabe resaltar que el Consejo Regional de Arequipa, espera contar con su apoyo para impulsar el trámite correspondiente y posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
CORNEJO PACHECO Fernando
Benigno FAU 20408390570 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 15:07:31-0500

Cc Arch.
Folios: Exp. a 43 folios, Iniciativa Legislativa (a 09 folios)
N° Documento: 7484052
N° Expediente:

RU-1654916

RU-1654741



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Arequipa, 08 de Agosto del 2024

OFICIO N° 611 -2024-GRA/CR/MGSH

Dr.:

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República del Perú
(Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N)

Presente. -

Asunto : REMITO ACUERDO REGIONAL N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, el motivo del presente, es para remitirle a su despacho el Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA, que resuelve en su Artículo Tercero, PROPONER al Congreso de la República, la iniciativa legislativa que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, que obra como Anexo N°01 del Informe de Fiscalización adjunto.

Esperamos contar con su apoyo para impulsar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Max Gorki Sanchez Hualanco
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Cc Arch.
Folios

Número de registro: **7261108**

Número de expediente: **4510297**



Consejo Regional de Arequipa



Calle Bolívar 206 - Arequipa



secretariaconsejoregional@regionarequipa.gob.pe



<https://www.gob.pe/regionarequipa>



CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA



*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Arequipa, 11 de octubre de 2024

OFICIO N°00324-2024-GRA/CR-NAOV

Señor:

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. –

Asunto: Traslado iniciativa legislativa

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente en mi calidad de consejera regional por Camaná y presidenta de la Comisión de la mujer, persona con discapacidad, niño, adolescente y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa, encargada de legislar y fiscalizar materias vinculadas a los derechos de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en la región Arequipa.

Al respecto, mediante Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 30 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Regional de Arequipa aprobó el Informe de Fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.

Asimismo, en el marco de la atribución establecida en el literal I del artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, el precitado Acuerdo también aprobó como tercer punto, **PROPONER al Congreso de la República, el Proyecto de Ley que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar**, que obra como anexo N°01 del mencionado Informe de Fiscalización,

En ese sentido, la iniciativa legislativa contempla la inclusión de funciones de la Instancia en materia educativa, así como la ampliación de la relación de miembros que la conforman, con la finalidad de hacer aún más democrático e inclusivo este espacio interinstitucional, que se configura según la Ley N°30364, Ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como el más importante para proponer y concretar políticas públicas para erradicar la violencia de género a nivel regional; y que a pesar de ello, aún no cuenta con una Ley que la regule específicamente.



Consejo Regional de Arequipa



Calle Bolívar 206 - Arequipa



secretariaconsejoregional@regionarequipa.gob.pe



www.regionarequipa.gob.pe



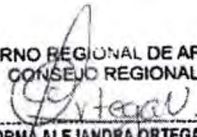
CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA



En mérito a lo expuesto, remito a su Despacho el Acuerdo Regional N° 136-2024-GRA/CR-AREQUIPA, el Informe N°002-2024/CR-CMNAPDAM y el PROYECTO DE LEY, con la exposición de motivos, efectos de la vigencia de la norma, análisis costo beneficio y la fórmula legal, para las acciones que su Despacho considere pertinentes.

Esperando contar con su positiva atención, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Abg. NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA
CONSEJERA REGIONAL DE CAMARA

NOV/ar
Doc. N°: 7485358
Exp. N°: 4633196
Folios (02).



CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

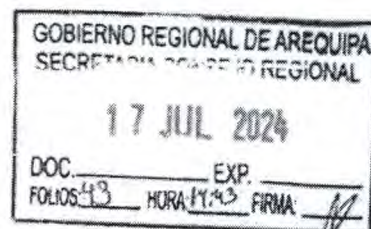
Camaná, 17 de julio del 2024

OFICIO N°0066-2024-GRA/CR/CMNAPDAM

Señor:

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Presente. -



Asunto: PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL.

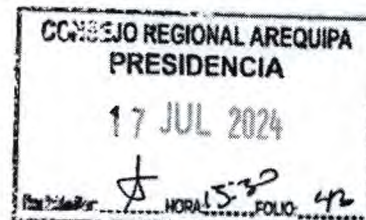
Tengo a bien a dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y la vez remitir el presente proyecto de Acuerdo Regional que aprueba el Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, en efecto lo presento para que sea puesto en consideración del pleno en la sesión extraordinaria del Consejo Regional a realizarse el día 19 de julio del año en curso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(Firma digital)

NORMA A. ORTEGA VALDIVIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJER, NIÑO,
ADOLESCENTE, PERSONA CON DISCAPACIDAD Y ADULTO
MAYOR



NOV/lar

Doc. N°: 7187239

Exp. N°: 4313210

Folios: (43)

Adjunto: OFICIO N°12-2024-ADEMUFDH (5 folios)

OFICIO N°14-2024-ADEMUFDH (2 folios)

PRESIDENCIA CONSEJO REGIONAL

Pase a.....

Para:.....

Folios:.....Firma:.....



Ingresado en SGD - Nro.: 7187239
Fecha: 2024-07-17
Firmado: COMISIÓN DE LA MUJER NIÑO, ADOLESCENTE
Cargo: Usuario del sistema
CONSEJO REGIONAL

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 07-2024/CR-CMNAPDAM

A : Pleno – Sesión de Consejo Regional
Gobierno Regional de Arequipa

De : Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor

Asunto : **Propuesta de Acuerdo Regional que aprueba el Informe de fiscalización respecto a la Implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.**

Referencia : Expediente N° 4387764

Fecha : 17 de julio de 2024

I. DATOS GENERALES

Datos generales del expediente	
Pedido	Aprobar la propuesta de Acuerdo Regional que aprueba el Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.
Materia	Igualdad y no discriminación, derechos de las mujeres, interés superior del niño
Sector	Gobierno Regional de Arequipa
Trámite	Artículos 15° a), 16° y 39° de la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales

II. BASE LEGAL

1.1. Normas Nacionales Generales

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias

1.2. Normas Nacionales Específicas:

- Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N°005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.

- Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

1.3. Normas Regionales Generales

- Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, que aprueba separación de poderes en la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 508-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA, N° 403-AREQUIPA y N° 490-AREQUIPA

1.4. Normas Regionales Específicas

- Ordenanza Regional N°351-AREQUIPA, que crea la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, aprobada el 22 de septiembre de 2016.
- Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa.
- Acuerdo Regional N°03-2024-GRA/CR-AREQUIPA, aprobado el 12 de enero de 2024.
-

III. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el Acuerdo Regional N°03-2024-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo Regional aprobó establecer el nuevo cuadro de comisiones de trabajo para el presente año, donde se estableció que la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor se encuentra integrada por el consejero por la provincia de Caravelí, Aaron Alexander Maldonado López, la consejera por la provincia de Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva, y la consejera por la provincia de Camaná, Norma Ortega Valdivia, quien la preside.
- 2.2. Asimismo, mediante el artículo 27.1 del Reglamento Interno del Consejo Regional, se establece las Comisiones ordinarias, como lo es la Comisión de la Mujer Niño. Adolescente. Persona con Discapacidad, Adulto Mayor (la Comisión), se ocupan de fiscalizar determinados sectores y áreas del Gobierno Regional.
- 2.3. En ese sentido, el Acuerdo Regional N°40-2024-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 27 de marzo de 2024, aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Arequipa, período 2024. En ese marco, en virtud del artículo 28.5 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA, el Plan de Fiscalización de

la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor, contempla la fiscalización de la normativa emitida en materia de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- 2.4. Con fecha 30 de abril de 2024, la presidenta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), la doctora Margarita Monzón Valverde, presentó el Oficio N°012-2024-ADEMUFDA, mediante el que propuso una iniciativa legislativa para modificar parcialmente los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110 del Reglamento de Instancias de Concertación así como para orientar la elaboración e implementación del Reglamento de Sociedad Civil y Organizaciones Sociales de Base, en el marco del Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización; y de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. La mencionada propuesta sugiere la modificación del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes sentidos: i) La inclusión de elecciones democráticas para seleccionar a las asociaciones de la sociedad civil y de las comunidades campesinas, que integren la Instancia Regional de Concertación contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (la Instancia); y ii) La incorporación de 5 funciones de la Instancia en materia participativa, presupuestal e instrumental; todo ello con la finalidad de que su creación tenga un mayor impacto en la lucha contra la violencia que afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar, a nivel regional.
- 2.6. Ahora bien, el 6 de junio de 2024 se notificó el Oficio múltiple N°66-2024-GRA/CR/MGSH, mediante el que se puso en conocimiento la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.
- 2.7. En esa línea, considerando que tanto la propuesta presentada por la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), así como la emisión del Decreto precitado versan sobre la misma materia, que consiste en la regulación de la Instancia de Concertación contra la violencia que afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar, tema que compete directa y exclusivamente a la Comisión, se procedió a realizar un análisis legal conjunto, a fin de encuadrar la propuesta presentada en el marco de las funciones de los consejeros y consejeras regionales y de esta forma plantear un aporte por parte de la Comisión.
- 2.8. De esta manera, con fecha 11 de junio de 2024, la consejera regional Norma Ortega Valdivia, en su calidad de presidenta de la Comisión, tuvo una reunión de trabajo con la doctora Margarita Monzón en las instalaciones del Consejo Regional, con el fin de poner en conocimiento el resultado

del análisis legal efectuado, por lo que procedió a explicar que si bien no es competencia de las y los consejeros regionales el modificar reglamentos aprobados por un Decreto Supremo –según las atribuciones contempladas en el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante la Ordenanza regional N°154-AREQUIPA–, lo que sí se encontraría dentro del marco de sus atribuciones es: i) realizar un informe de fiscalización del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia, tomando en consideración sus propuestas, así como el ii) presentar un proyecto de iniciativa legislativa de modificatoria a la normativa señalada, al Poder Legislativo por parte del Consejo Regional. En ese sentido, se le planteó presentar una propuesta específica sobre el Reglamento de la Instancia.

- 2.9. Consecuentemente, el 25 de junio de 2024, la doctora Margarita Monzón, en representación de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA) presentó el Oficio N°14-2024-ADEMUFDH, en el que plasmó sus sugerencias para modificar el Reglamento Interno de la Instancia, referentes a las funciones asignadas, su conformación y designación de representantes. Tras todo lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a presentar el siguiente análisis.

IV. ANÁLISIS Y ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

- 3.1. Para proceder con el análisis de la normativa a fiscalizar, es menester que previamente se tenga en consideración que la Instancia Regional de Concertación ha sido creada mediante el artículo 37 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia en la misma materia, y promover el cumplimiento de la norma precitada. Asimismo, forma parte del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, también creado por la Ley N°30364. Aunado a ello, se advierte que se ha dispuesto la creación de instancias provinciales y distritales, con los mismos objetivos, pero a nivel de la jurisdicción que les compete.
- 3.2. Sobre la Instancia Regional, se establece que su composición se desarrolla mediante el reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105 y 106, tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen.
- 3.3. En esa línea, de conformidad a lo regulado a nivel nacional, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó la creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante la Ordenanza regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016.

3.4. La Ordenanza precitada cumple con determinar aspectos generales sobre la conformación y funciones de la Instancia, además, encarga la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social así como dispone que el Reglamento Interno debió ser instalado mediante Resolución Ejecutiva Regional. Sobre el particular, si bien el Reglamento Interno derogado, se aprobó efectivamente por la Resolución Ejecutiva Regional N°429-2017-GRA/GR, pues así lo especifica la Ordenanza; el actualmente vigente, materia de análisis y fiscalización, ha sido aprobado mediante un Decreto Regional.

3.5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, tras haber realizado una lectura integral de la documentación señalada en párrafos precedentes, se procederá a realizar un análisis comparativo entre los aspectos regulados tanto en el Reglamento de la Ley N°30364 así como los establecidos mediante el Reglamento Interno regional. De esta manera, se podrá advertir si en efecto el último mencionado cumple con los estándares legales decretados a nivel nacional, a saber:

Respecto de las funciones de la Instancia

3.6. El artículo 106 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, atribuye las siguientes funciones a la Instancia Regional de Concertación, las cuales han sido reguladas en el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Arequipa con un alto nivel de semejanza como se puede observar:

Artículo 106 Reglamento de la Ley N°30364 Decreto Supremo N°009-2016-MIMP	Artículo 7 Reglamento interno de la Instancia Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA
1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. 3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las	7.1. Proponer en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); objetivos y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 7.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras. 7.3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.

acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.	7.4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.	7.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.	7.6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.	<i>7.7. Informar al Gobierno Regional sobre los trabajos realizados en la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.</i>
7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.	7.8. Otras que les atribuye la Comisión Multisectorial del Alto Nivel (CMAN).
8. Aprobar su reglamento interno.	7.9. Aprobar su reglamento interno.

3.7. Como se observa, hay un cumplimiento de adecuar la normativa regional a la nacional en el presente caso. También se evidencia que las funciones consisten en la inclusión de esta temática en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), la creación y difusión de campañas preventivas y la rendición de cuentas en materia informativa, todas de suma relevancia para afrontar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar articuladamente.

3.8. Al respecto, debe mencionarse por un lado que, el Observatorio Regional, cuya creación se dispone mediante el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento Interno de la Instancia, ha sido debidamente implementado mediante la Ordenanza Regional N°440-AREQUIPA, de fecha 28 de diciembre de 2020; por lo que en este caso específicamente correspondería reactivarlo, recomendación que será sugerida en el apartado respectivo.

3.9. Cabe agregar que, después de analizar la propuesta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), la Comisión plantea incluir una función en materia educativa, que consistiría en:

"7.10. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación".

- 3.10. Ello debido a que según investigaciones de carácter psicológico¹, aproximadamente el 67% de las personas que vivieron violencia en su familia de origen no reproducen dicho problema en la familia que establecen en su vida adulta y difieren de los que sí lo hacen por cuatro características que pueden, por tanto, ser desarrolladas desde el ámbito educativo para romper el ciclo de la violencia :i) el establecimiento de vínculos sociales no violentos que ayuden a desarrollar esquemas y expectativas sociales básicos alternativos a la violencia; ii) el rechazo a toda forma de violencia, incluyendo en él la crítica al maltrato infantil y a la violencia de género; iii) el establecimiento del compromiso explícito de no ejercer la violencia; iv) y la adquisición de habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia.
- 3.11. De esta manera, se demuestra que, si estas cuatro condiciones son promovidas desde la educación, es posible visibilizar un escenario en el que se supere la reproducción del modelo ancestral de dominio y sumisión, sustituyéndolo por un modelo basado en el respeto mutuo. Así también, se puede aseverar la fuerte tendencia que se tiene hacia la reproducción intergeneracional de modelos y relaciones, pero también nuestra capacidad para transformarlos, que requiere como condición necesaria: imaginar otras posibilidades además de las que existen². Por ende, resulta de suma importancia incluir esta función como parte de los deberes de la Instancia Regional que justamente vela por reducir los índices de violencia de género en la región Arequipa.

Respecto de los integrantes que conforman la Instancia

- 3.12. El artículo 105 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, establece las instituciones que deben formar parte de la Instancia Regional de Concertación, las cuales han sido debidamente contempladas en el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Arequipa, mediante un representante, como se puede observar:

Artículo 105	Artículo 8
Reglamento de la Ley N°30364	Reglamento Interno de la Instancia
Decreto Supremo N°009-2016-MIMP	Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA

¹ Jalón, M. J. D. A. (2009). Prevenir la violencia de género desde la escuela. Revista de estudios de juventud, (86), 31-46.

² Ibidem

105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: 1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Dirección Regional de Educación. 3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales. 4. La Dirección Regional de Salud. 5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional. 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción. 7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público 8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región. 11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12. La Oficina Defensorial de la Región	La Instancia Regional de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, como se detalla a continuación: 8.1. El/la Gobernador/a del Gobierno Regional, quien la preside, el cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 8.2. El/la Gerente/a Regional de Educación. 8.3. El/la Jefe/a de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial. 8.4. El/la Gerente/a Regional de Salud. 8.5. El/la Jefe/a de la Macro Región Policial de Arequipa 8.6. El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. 8.7. El/la Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de Arequipa. 8.8. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa 8.9. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná. 8.10. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma 8.11. Dos (02) representantes del Programa AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 8.12. El/la jefe/a de la Oficina Defensorial de Arequipa. 8.13. El/la director/a Distrital de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 8.14. Tres (03) asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar de la región.
105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.	La Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación es asumido por el/la Gerente/a Regional de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga de sus veces.

3.13. En primer lugar, se cumple con regular la creación de la Instancia Regional de Concertación mediante la Ordenanza regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016, tal como lo dispone el artículo 105.1 del Reglamento de la Ley N°30364. En segundo lugar, también se advierte que existe

una conformación intersectorial, con la finalidad de abordar la problemática desde todos los frentes, pues tanto sus causas como consecuencias lamentablemente impactan en todos los sectores de la sociedad, esto es, el ámbito educativo, de salud, de administración de justicia, de seguridad, entre todos los planteados.

- 3.14. Ahora bien, se trae a colación la propuesta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), quienes sugieren que debería incluirse a 2 representantes titulares y 2 representantes alterno/as de las rondas campesinas y urbanas existentes en la región, quienes deberían provenir de las 8 Instancias Provinciales, pues el inciso 9 del artículo 107 del Reglamento de la Ley N°30364, establece que las rondas campesinas y urbanas también deben ser representadas a nivel provincial. En ese sentido, la Comisión considera que a nivel regional, también deberían encontrarse representadas, por lo que se recomienda la siguiente modificación:

"8.15. Tres (03) representantes titulares y (03) representantes alternos de las rondas campesinas y urbanas de la región Arequipa, provenientes de las 8 Instancias Provinciales de Concertación".

- 3.15. Al respecto, el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución consagra y protege el principio de la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en ese sentido, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución ha establecido en la Sentencia recaída en el Expediente 1126-2011-HC/TC, que Perú se caracteriza por ser un Estado de derecho constitucional que reconoce la efectiva vigencia del pluralismo, esto es, que existe una diversidad de sistemas de creencias y valores, provenientes de culturas más occidentalizadas así como de las comunidades campesinas y nativas, quienes también poseen y practican sus propios usos, costumbres y cosmovisiones.

- 3.16. Complementando tal estándar jurídico, en la Sentencia recaída en el Expediente N°02765-2014-PA/TC, se determinó que el ideal de una sociedad heterogénea como lo es la peruana, reside en propiciar un diálogo intercultural que permita la coexistencia de todos los modelos de vida que respeten la esencia de la Constitución; situación que coincide perfectamente en el supuesto que se pretende regular mediante la presente iniciativa legislativa, pues la Instancia Regional de Concertación es un espacio de diálogo en el que se proponen medidas de prevención y sanción contra la violencia de género, de conformidad a la realidad de cada región del país, por lo que resulta necesario que las comunidades campesinas y nativas se encuentren representadas en este tipo de espacios interinstitucionales.

- 3.17. Por último, resulta necesario citar a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, realizada en el año 2022, que concluyó que el 27% de mujeres que tienen entre 15 y 49 años de edad han sufrido violencia

física por parte de sus parejas, y que este problema afecta al 28% de mujeres en el área urbana y al 26,3% del área rural³.

- 3.18. En ese sentido, la inserción de este inciso se refleja en el impacto de la inclusión de los miembros de comunidades campesinas y urbanas en la Instancia, lo que implica que el producto de propuestas, acciones, medidas entre otras políticas de este espacio de concertación, que se incluyen en los instrumentos regionales participativos, presupuestales y organizativos; también se dirigirán para tal público, considerando que por la zona geográfica en la que residen así como por sus usos y costumbres, el problema de violencia de género se podrá abordar de manera particular para que realmente las soluciones planteadas a corto, medio y largo plazo, puedan ser efectivas.
- 3.19. Por otro lado, también resulta trascendental incluir al/la presidenta de la Comisión de la mujer, niño, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa, debido a que, en el marco de la función legislativa, representativa y de fiscalización que se les atribuye a las autoridades de este órgano, la Comisión mencionada tiene la función de crear y ejecutar políticas públicas en la región, dirigidas a promover la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, quienes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.
- 3.20. Por tal motivo, que la Instancia cuente con un representante del parlamento regional, especialista en la materia de interés, permitiría tener un canal directo para proponer iniciativas legislativas y/o gestionar las acciones necesarias, que requieran la autorización del colegiado, y de esta manera cumplir con los objetivos del espacio de concertación de forma celer y eficaz. Por consiguiente, la Comisión propone realizar la siguiente modificación:

"8.16 El/la presidenta de la Comisión de la mujer, niño, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa".

Respecto de la designación de los representantes

- 3.21. Respecto a este acápite, debe tenerse presente que el Reglamento de la Ley N°30364 deja a discrecionalidad del Gobierno Regional, la forma de designar a los representantes de las instituciones señaladas, por lo que el Reglamento Interno de la Instancia Regional, establece que la designación se desarrollará de la siguiente manera:

"Artículo 9: Designación de representantes.

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base que forman parte de la Instancia Regional de

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023) Perú: Brechas de género 2023. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres, pág. 142.

Concertación conforme al artículo 8 del presente Reglamento, la designación del titular y altermo para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y altermo/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal.

- 3.22.** Al respecto, considerando que en el inciso 14 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Instancia, se estableció que "tres (03) asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar de la región", la Comisión propone agregar que tales asociaciones u organizaciones provengan de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, quienes posteriormente 3 serán elegidas democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, a fin de ser integrantes de la Instancia Regional.
- 3.23.** Esta modificación permitirá que los problemas y medidas frente a estos que se traten a nivel provincial, sean debidamente tratados de forma articulada a nivel regional, lo cual aporta en el sentido de no realizar un doble trabajo al recaudar data sobre los índices de violencia de género, de conocer directamente cuál es el tratamiento que las autoridades provinciales adoptan frente a esta problemática, entre otros beneficios.
- 3.24.** Cabe mencionar que de esta manera, también se permite que la elección de las organizaciones que representarán a los colectivos interesados en la materia en la Instancia, sean elegidas de forma imparcial y neutra, pues la Comisión tomó conocimiento sobre asociaciones que querían formar parte de la Instancia anteriormente, pero que no tenían la posibilidad porque ya se habían elegido a otras organizaciones, y cuándo se consultó la razón y el procedimiento de elección, no se obtuvo respuesta.
- 3.25.** De la misma forma y por las mencionadas razones, en caso se incluyera la propuesta planteada en el párrafo 3.14 del presente Dictamen, se considera que los representantes de las comunidades campesinas y urbanas también deben provenir de las Instancias Provinciales de Concertación.

Respecto de las figuras de vacancia y suspensión contempladas

- 3.26.** La Comisión ha observado que tanto la figura de vacancia contemplada en el artículo 11 del Reglamento Interno, así como la figura de suspensión contenida en el artículo 12 del mismo documento normativo, no deberían incluirse. Ello debido a la naturaleza jurídica de la Instancia Regional de Concertación, que básicamente se caracteriza por ser un espacio de concertación y proposición, cuyos integrantes son las más altas autoridades de instituciones del Estado, que han seguido un procedimiento pre establecido independiente de la materia que se trabaja en la Instancia para ocupar sus respectivos cargos, por lo que al no ser electos por voto popular para específicamente ser miembros de este espacio, podría carecer de sentido el establecer dos procedimientos que han sido y son utilizados en el ordenamiento jurídico, para suspender o destituir a autoridades que

justamente sí han sido electas por voto popular para desempeñarse como autoridades representativas de cierto organismo y/o entidad.

- 3.27. En ese sentido, la Comisión considera que con el artículo 10 que regula la permanencia en el cargo es suficiente para poder destituir a aquellos integrantes que incurran en los supuestos que a continuación se detallarán, por lo que se propone la modificación del artículo mencionado en el siguiente sentido:

"Artículo 10.- Permanencia en el cargo

Los/as integrantes de la Instancia Regional de Concertación permanecen en el ejercicio del cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazos mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública u organización a la que representan, según corresponda; o cuando concluya el periodo para el cual fueron elegidos/as y/o designado/as.

En caso se produzcan los siguientes supuestos, corresponde que la Secretaría Técnica ponga en conocimiento de la Instancia, los hechos suscitados y así se proceda con la expulsión del miembro y el nombramiento de su suplente como miembro titular.

10.1. Cese de/la representante.

10.2 Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado/a o sentenciado/a por delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

10.3. Por haber sido sancionado/a administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o integrantes del grupo familiar.

10.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa.

10.5 Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

- 3.28. Por las razones señaladas, también se sugerirá a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de Secretaría Técnica, elabore y proponga las modificaciones que considere pertinentes, según lo propuesto en el Informe de Fiscalización.

- 3.29. Por último, es necesario mencionar que todas las propuestas planteadas, se hacen de conformidad al principio constitucional supraordinador de competencia que rige en materia de decretos y resoluciones emanadas del Ejecutivo de un organismo, en este caso del Gobierno Regional de Arequipa, que consiste en respetar las competencias asignadas a la entidad competente ya sea mediante la Constitución o la ley, entendiéndose que en el presente caso, esta recae en la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

V. CONCLUSIONES

- 6.1. En razón de lo antes expuesto, la consejera regional por la provincia de Camaná, Abog. Norma Ortega Valdivia, en su calidad de presidenta de la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor del Consejo Regional de Arequipa, así como los integrantes de la Comisión, solicitan al pleno del Consejo Regional de Arequipa aprobar la propuesta de Acuerdo Regional mediante el que se apruebe el Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.2. En ejercicio de las atribuciones previstas y reguladas en los artículos 15° y 16° de la Ley 27867, Orgánica de los Gobiernos Regionales, los consejeros regionales que suscriben el presente dictamen, integrantes de la COMISIÓN DE LA MUJER, NIÑO, ADOLESCENTE, PERSONA CON DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR, recomiendan aprobar la propuesta de Acuerdo Regional que aprueba el Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA
Presidenta de la Comisión de Mujer, Niño, Adolescente,
Persona con Discapacidad y Adulto Mayor

NORMA A. ORTEGA VALDIVIA
Presidenta De La Comisión De Mujer, Niño,
Adolescente, Persona Con Discapacidad Y
Adulto Mayor

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Aarón A. Maldonado López
CONSEJERO REGIONAL POR CAMANÁ

AARON A. MALDONADO LOPEZ
Miembro de la Comisión De Mujer, Niño,
Adolescente, Persona Con Discapacidad Y
Adulto Mayor

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

NATIVIDAD FRANCISCA TACO CUEVA
CONSEJERA REGIONAL DE CASTILLA

NATIVIDAD F. TACO CUEVA
Miembro de la Comisión De Mujer, Niño,
Adolescente, Persona Con Discapacidad Y
Adulto Mayor

INFORME DE FISCALIZACIÓN N°002-2024/CR-CMNAPDAM

A	: Pleno – Sesión de Consejo Regional Gobierno Regional de Arequipa
De	: Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor
Asunto	: Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2024-AREQUIPA
Referencia	: Expediente N°4387764
Fecha	: 8 de julio de 2024

I. BASE LEGAL

1.1. Normas Nacionales Generales

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias

1.2. Normas Nacionales Específicas:

- Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N°005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.

1.3. Normas Regionales Generales

- Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, que aprueba separación de poderes en la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 508-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA, N° 403-AREQUIPA y N° 490-AREQUIPA

1.4. Normas Regionales Específicas

- Ordenanza Regional N°351-AREQUIPA, que crea la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, aprobada el 22 de septiembre de 2016.
- Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa.
- Acuerdo Regional N°03-2024-GRA/CR-AREQUIPA, aprobado el 12 de enero de 2024.

II: ASPECTOS GENERALES

Sobre la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad, Adulto Mayor y su función fiscalizadora en el marco de la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA

- 2.1. Mediante el Acuerdo Regional N°03-2024-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo Regional aprobó establecer el nuevo cuadro de comisiones de trabajo para el presente año, donde se estableció que la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor se encuentra integrada por el consejero por la provincia de Caraveli, Aaron Alexander Maldonado López, la consejera por la provincia de Castilla, Natividad Francisca Taco Cueva, y la consejera por la provincia de Camaná, Norma Ortega Valdivia, quien la preside.
- 2.2. Asimismo, mediante el artículo 27.1 del Reglamento Interno del Consejo Regional, se establece las Comisiones ordinarias, como lo es la Comisión de la Mujer Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad, Adulto Mayor (la Comisión), se ocupan de fiscalizar determinados sectores y áreas del Gobierno Regional.
- 2.3. En ese sentido, el Acuerdo Regional N°40-2024-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 27 de marzo de 2024, aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Arequipa, periodo 2024. En ese marco, en virtud del artículo 28.5 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA, el Plan de Fiscalización de la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor, contempla la fiscalización de la normativa emitida en materia de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 2.4. Con fecha 30 de abril de 2024, la presidenta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), la doctora Margarita Monzón Valverde, presentó el Oficio N°012-2024-ADEMUFDA, mediante el que propuso una iniciativa legislativa para modificar parcialmente los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110 del Reglamento de Instancias de Concertación así como para orientar la elaboración e implementación del Reglamento de Sociedad Civil y Organizaciones Sociales de Base, en el marco del Reglamento de la Ley N°30364 y sus modificatorias, de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización; y de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5. La mencionada propuesta sugiere la modificación del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes sentidos: i) La inclusión de elecciones democráticas para seleccionar a las asociaciones de la sociedad civil y de las comunidades campesinas, que integren la Instancia Regional de Concertación contra la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (la Instancia); y ii) La incorporación de 5 funciones de la Instancia en materia participativa, presupuestal e instrumental; todo ello con la finalidad de que su creación tenga un mayor impacto en la lucha contra la violencia que afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar, a nivel regional.
- 2.6. Ahora bien, el 6 de junio de 2024 se notificó el Oficio múltiple N°66-2024-GRA/CR/MGSH, mediante el que se puso en conocimiento la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto

Regional N°001-2024-AREQUIPA.

- 2.7. En esa línea, considerando que tanto la propuesta presentada por la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), así como la emisión del Decreto precitado versan sobre la misma materia, que consiste en la regulación de la Instancia de Concertación contra la violencia que afecta a las mujeres e integrantes del grupo familiar, tema que compete directa y exclusivamente a la Comisión, se procedió a realizar un análisis legal conjunto, a fin de encuadrar la propuesta presentada en el marco de las funciones de los consejeros y consejeras regionales y de esta forma plantear un aporte por parte de la Comisión.
- 2.8. De esta manera, con fecha 11 de junio de 2024, la consejera regional Norma Ortega Valdivia, en su calidad de presidenta de la Comisión, tuvo una reunión de trabajo con la doctora Margarita Monzón en las instalaciones del Consejo Regional, con el fin de poner en conocimiento el resultado del análisis legal efectuado, por lo que procedió a explicar que si bien no es competencia de las y los consejeros regionales el modificar reglamentos aprobados por un Decreto Supremo –según las atribuciones contempladas en el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante la Ordenanza regional N°154-AREQUIPA–, lo que si se encontraría dentro del marco de sus atribuciones es: i) realizar un informe de fiscalización del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia, tomando en consideración sus propuestas, así como el ii) presentar un proyecto de iniciativa legislativa de modificatoria a la normativa señalada, al Poder Legislativo por parte del Consejo Regional. En ese sentido, se le planteó presentar una propuesta específica sobre el Reglamento de la Instancia.
- 2.9. Consecuentemente, el 25 de junio de 2024, la doctora Margarita Monzón, en representación de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA) presentó el Oficio N°14-2024-ADEMUFDH, en el que plasmó sus sugerencias para modificar el Reglamento Interno de la Instancia, referentes a las funciones asignadas, su conformación y designación de representantes. Tras todo lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a presentar el siguiente análisis.

III. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA FISCALIZADA

- 3.1. Para proceder con el análisis de la normativa a fiscalizar, es menester que previamente se tenga en consideración que la Instancia Regional de Concertación ha sido creada mediante el artículo 37 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia en la misma materia, y promover el cumplimiento de la norma precitada. Asimismo, forma parte del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, también creado por la Ley N°30364. Aunado a ello, se advierte que se ha dispuesto la creación de instancias provinciales y distritales, con los mismos objetivos pero a nivel de la jurisdicción que les compete.
- 3.2. Sobre la Instancia Regional, se establece que su composición se desarrolla mediante el reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105 y 106, tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen.

- 3.3. En esa línea, de conformidad a lo regulado a nivel nacional, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó la creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante la Ordenanza regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016.
- 3.4. La Ordenanza precitada cumple con determinar aspectos generales sobre la conformación y funciones de la Instancia, además, encarga la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social así como dispone que el Reglamento Interno debió ser instalado mediante Resolución Ejecutiva Regional. Sobre el particular, si bien el Reglamento Interno derogado, se aprobó efectivamente por la Resolución Ejecutiva Regional N°429-2017-GRA/GR, pues así lo especifica la Ordenanza; el actualmente vigente, materia de análisis y fiscalización, ha sido aprobado mediante un Decreto Regional.
- 3.5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, tras haber realizado una lectura integral de la documentación señalada en párrafos precedentes, se procederá a realizar un análisis comparativo entre los aspectos regulados tanto en el Reglamento de la Ley N°30364 así como los establecidos mediante el Reglamento Interno regional. De esta manera, se podrá advertir si en efecto el último mencionado cumple con los estándares legales decretados a nivel nacional, a saber:

Respecto de las funciones de la Instancia

- 3.6. El artículo 106 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, atribuye las siguientes funciones a la Instancia Regional de Concertación, las cuales han sido reguladas en el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Arequipa con un alto nivel de semejanza como se puede observar:

Artículo 106 Reglamento de la Ley N°30364 Decreto Supremo N°009-2016-MIMP	Artículo 7 Reglamento Interno de la Instancia Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA
1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. 3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales. 4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.	7.1. Proponer en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); objetivos y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. 7.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras. 7.3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales. 7.4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación. 7.5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional. 6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. 7. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel. 8. Aprobar su reglamento interno.	cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional. 7.6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. <i>7.7. Informar al Gobierno Regional sobre los trabajos realizados en la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.</i> 7.8. Otras que les atribuye la Comisión Multisectorial del Alto Nivel (CMAN). 7.9. Aprobar su reglamento interno.
--	---

3.7. Como se observa, hay un cumplimiento de adecuar la normativa regional a la nacional en el presente caso. También se evidencia que las funciones consisten en la inclusión de esta temática en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), la creación y difusión de campañas preventivas y la rendición de cuentas en materia informativa, todas de suma relevancia para afrontar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar articuladamente.

3.8. Al respecto, debe mencionarse por un lado que, el Observatorio Regional, cuya creación se dispone mediante el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento Interno de la Instancia, ha sido debidamente implementado mediante la Ordenanza Regional N°440-AREQUIPA, de fecha 28 de diciembre de 2020; por lo que en este caso específicamente correspondería reactivarlo, recomendación que será sugerida en el apartado respectivo.

3.9. Cabe agregar que, después de analizar la propuesta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), la Comisión plantea incluir una función en materia educativa, que consistiría en:

"7.10. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación".

3.10. Ello debido a que según investigaciones de carácter psicológico¹, aproximadamente el 67% de las personas que vivieron violencia en su familia de origen no reproducen dicho problema en la familia que establecen en su vida adulta y difieren de los que sí lo hacen por cuatro características que pueden, por tanto, ser desarrolladas desde el ámbito educativo para romper el ciclo de la violencia :i) el establecimiento de vínculos sociales no violentos que ayuden a desarrollar esquemas y expectativas sociales básicos alternativos a la violencia; ii) el rechazo a toda forma de violencia, incluyendo en él la crítica al maltrato infantil y a la violencia de género; iii) el establecimiento del compromiso explícito de no ejercer la violencia; iv) y la adquisición de habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia.

¹ Jalón, M. J. D. A. (2009). Prevenir la violencia de género desde la escuela. Revista de estudios de juventud, (86), 31-46.

- 3.11. De esta manera, se demuestra que, si estas cuatro condiciones son promovidas desde la educación, es posible visibilizar un escenario en el que se supere la reproducción del modelo ancestral de dominio y sumisión, sustituyéndolo por un modelo basado en el respeto mutuo. Así también, se puede aseverar la fuerte tendencia que se tiene hacia la reproducción intergeneracional de modelos y relaciones, pero también nuestra capacidad para transformarlos, que requiere como condición necesaria: imaginar otras posibilidades además de las que existen². Por ende, resulta de suma importancia incluir esta función como parte de los deberes de la Instancia Regional que justamente vela por reducir los índices de violencia de género en la región Arequipa.

Respecto de los integrantes que conforman la Instancia

- 3.12. El artículo 105 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, establece las instituciones que deben formar parte de la Instancia Regional de Concertación, las cuales han sido debidamente contempladas en el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Arequipa, mediante un representante, como se puede observar:

Artículo 105 Reglamento de la Ley N°30364 Decreto Supremo N°009-2016-MIMP	Artículo 8 Reglamento Interno de la Instancia Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA
105.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: 1. El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. La Dirección Regional de Educación. 3. La Dirección de la Oficina Presupuestal de Planificación de los gobiernos regionales. 4. La Dirección Regional de Salud. 5. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional. 6. La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción. 7. La Junta de Fiscales del Ministerio Público. 8. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 9. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 10. Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región. 11. La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 12. La Oficina Defensorial de la Región	La Instancia Regional de Concertación se encuentra integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, como se detalla a continuación: 8.1. El/la Gobernador/a del Gobierno Regional, quien la preside, el cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 8.2. El/la Gerente/a Regional de Educación. 8.3. El/la Jefe/a de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial. 8.4. El/la Gerente/a Regional de Salud. 8.5. El/la Jefe/a de la Macro Región Policial de Arequipa 8.6. El/la Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. 8.7. El/la Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de Arequipa. 8.8. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa 8.9. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Camaná. 8.10. El/la Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma 8.11. Dos (02) representantes del Programa AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 8.12. El/la jefe/a de la Oficina Defensorial de Arequipa. 8.13. El/la director/a Distrital de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 8.14. Tres (03) asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la

² Ibidem

105.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterno o alterna.	violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar de la región. La Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación es asumido por el/la Gerente/a Regional de Desarrollo e Inclusión Social o quien haga de sus veces.
--	---

3.13. En primer lugar, se cumple con regular la creación de la Instancia Regional de Concertación mediante la Ordenanza regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016, tal como lo dispone el artículo 105.1 del Reglamento de la Ley N°30364. En segundo lugar, también se advierte que existe una conformación intersectorial, con la finalidad de abordar la problemática desde todos los frentes, pues tanto sus causas como consecuencias lamentablemente impactan en todos los sectores de la sociedad, esto es, el ámbito educativo, de salud, de administración de justicia, de seguridad, entre todos los planteados.

3.14. Ahora bien, se trae a colación la propuesta de la Asociación de Defensa de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano – Arequipa (ADE MUFDA), quienes sugieren que debería incluirse a 2 representantes titulares y 2 representantes alterno/as de las rondas campesinas y urbanas existentes en la región, quienes deberían provenir de las 8 Instancias Provinciales, pues el inciso 9 del artículo 107 del Reglamento de la Ley N°30364, establece que las rondas campesinas y urbanas también deben ser representadas a nivel provincial. En ese sentido, la Comisión considera que a nivel regional, también deberían encontrarse representadas, por lo que se recomienda la siguiente modificación:

"8.15. Tres (3) representantes titulares y (03) representantes alternos de las rondas campesinas y urbanas de la región Arequipa, provenientes de las 8 Instancias Provinciales de Concertación".

3.15. Al respecto, el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución consagra y protege el principio de la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en ese sentido, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución ha establecido en la Sentencia recaída en el Expediente 1126-2011-HC/TC, que Perú se caracteriza por ser un Estado de derecho constitucional que reconoce la efectiva vigencia del pluralismo, esto es, que existe una diversidad de sistemas de creencias y valores, provenientes de culturas más occidentalizadas así como de las comunidades campesinas y nativas, quienes también poseen y practican sus propios usos, costumbres y cosmovisiones.

3.16. Complementando tal estándar jurídico, en la Sentencia recaída en el Expediente N°02765-2014-PA/TC, se determinó que el ideal de una sociedad heterogénea como lo es la peruana, reside en propiciar un diálogo intercultural que permita la coexistencia de todos los modelos de vida que respeten la esencia de la Constitución; situación que coincide perfectamente en el supuesto que se pretende regular mediante la presente iniciativa legislativa, pues la Instancia Regional de Concertación es un espacio de diálogo en el que se proponen medidas de prevención y sanción contra la violencia de género, de conformidad a la realidad de cada región del país, por lo que resulta necesario que las comunidades campesinas y nativas se encuentren representadas en este tipo de espacios interinstitucionales.

3.17. Por último, resulta necesario citar a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, realizada en el año 2022, que concluyó que el 27% de mujeres que tienen entre 15 y 49 años de edad han sufrido violencia

física por parte de sus parejas, y que este problema afecta al 28% de mujeres en el área urbana y al 26,3% del área rural³.

- 3.18. En ese sentido, la inserción de este inciso se refleja en el impacto de la inclusión de los miembros de comunidades campesinas y urbanas en la Instancia, lo que implica que el producto de propuestas, acciones, medidas entre otras políticas de este espacio de concertación, que se incluyen en los instrumentos regionales participativos, presupuestales y organizativos; también se dirigirán para tal público, considerando que por la zona geográfica en la que residen así como por sus usos y costumbres, el problema de violencia de género se podrá abordar de manera particular para que realmente las soluciones planteadas a corto, medio y largo plazo, puedan ser efectivas.
- 3.19. Por otro lado, también resulta trascendental incluir al/la presidenta de la Comisión de la mujer, niño, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa, debido a que, en el marco de la función legislativa, representativa y de fiscalización que se les atribuye a las autoridades de este órgano, la Comisión mencionada tiene la función de crear y ejecutar políticas públicas en la región, dirigidas a promover la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, quienes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.
- 3.20. Por tal motivo, que la Instancia cuente con un representante del parlamento regional, especialista en la materia de interés, permitiría tener un canal directo para proponer iniciativas legislativas y/o gestionar las acciones necesarias, que requieran la autorización del colegiado, y de esta manera cumplir con los objetivos del espacio de concertación de forma celer y eficaz. Por consiguiente, la Comisión propone realizar la siguiente modificación:

"8.16 El/la presidenta de la Comisión de la mujer, niño, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa".

Respecto de la designación de los representantes

- 3.21. Respecto a este acápite, debe tenerse presente que el Reglamento de la Ley N°30364 deja a discrecionalidad del Gobierno Regional, la forma de designar a los representantes de las instituciones señaladas, por lo que el Reglamento Interno de la Instancia Regional, establece que la designación se desarrollará de la siguiente manera:

"Artículo 9: Designación de representantes.

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base que forman parte de la Instancia Regional de Concertación conforme al artículo 8 del presente Reglamento, la designación del titular y alterno para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal.

- 3.22. Al respecto, considerando que en el inciso 14 del artículo 8 del Reglamento Interno de la Instancia, se estableció que "tres (03) asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar de la región", la Comisión propone agregar que tales asociaciones u organizaciones provengan de las 8 Instancias Provinciales de

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023) Perú: Brechas de género 2023. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres, pág. 142.

Concertación, quienes posteriormente 3 serán elegidas democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, a fin de ser integrantes de la Instancia Regional.

- 3.23. Esta modificación permitirá que los problemas y medidas frente a estos que se traten a nivel provincial, sean debidamente tratados de forma articulada a nivel regional, lo cual aporta en el sentido de no realizar un doble trabajo al recaudar data sobre los índices de violencia de género, de conocer directamente cuál es el tratamiento que las autoridades provinciales adoptan frente a esta problemática, entre otros beneficios.
- 3.24. Cabe mencionar que de esta manera, también se permite que la elección de las organizaciones que representarán a los colectivos interesados en la materia en la Instancia, sean elegidas de forma imparcial y neutra, pues la Comisión tomó conocimiento sobre asociaciones que querían formar parte de la Instancia anteriormente, pero que no tenían la posibilidad porque ya se habían elegido a otras organizaciones, y cuándo se consultó la razón y el procedimiento de elección, no se obtuvo respuesta.
- 3.25. De la misma forma y por las mencionadas razones, en caso se incluyera la propuesta planteada en el párrafo 3.14 del presente Informe, se considera que los representantes de las comunidades campesinas y urbanas también deben provenir de las Instancias Provinciales de Concertación.

Respecto de las figuras de vacancia y suspensión contempladas

- 3.26. La Comisión ha observado que tanto la figura de vacancia contemplada en el artículo 11 del Reglamento Interno, así como la figura de suspensión contenida en el artículo 12 del mismo documento normativo, no deberían incluirse. Ello debido a la naturaleza jurídica de la Instancia Regional de Concertación, que básicamente se caracteriza por ser un espacio de concertación y proposición, cuyos integrantes son las más altas autoridades de instituciones del Estado, que han seguido un procedimiento pre establecido independiente de la materia que se trabaja en la Instancia para ocupar sus respectivos cargos, por lo que al no ser electos por voto popular para específicamente ser miembros de este espacio, podría carecer de sentido el establecer dos procedimientos que han sido y son utilizados en el ordenamiento jurídico, para suspender o destituir a autoridades que justamente sí han sido electas por voto popular para desempeñarse como autoridades representativas de cierto organismo y/o entidad.
- 3.27. En ese sentido, la Comisión considera que con el artículo 10 que regula la permanencia en el cargo es suficiente para poder destituir a aquellos integrantes que incurran en los supuestos que a continuación se detallarán, por lo que se propone la modificación del artículo mencionado en el siguiente sentido:

"Artículo 10.- Permanencia en el cargo

Los/as integrantes de la Instancia Regional de Concertación permanecen en el ejercicio del cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazos mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el titular de la entidad pública u organización a la que representan, según corresponda; o cuando concluya el periodo para el cual fueron elegidos/as y/o designado/as.

En caso se produzcan los siguientes supuestos, corresponde que la Secretaría Técnica ponga en conocimiento de la Instancia, los hechos suscitados y así se proceda con la expulsión del miembro y el nombramiento de su suplente como miembro titular.

10.1. Cese de/la representante.

- 10.2 Por encontrarse inmerso en calidad de denunciado/a o sentenciado/a por delito contra la libertad sexual o por cualquier tipo de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- 10.3. Por haber sido sancionado/a administrativamente por actos de violencia contra las mujeres y/o integrantes del grupo familiar.
- 10.4. Por renuncia ante la entidad o institución que representa.
- 10.5 Estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

3.28. Por las razones señaladas, también se sugerirá a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de Secretaria Técnica, elabore y proponga las modificaciones que considere pertinentes, según lo propuesto en el presente Informe de Fiscalización.

3.29. Por último, es necesario mencionar que todas las propuestas planteadas en el presente Informe de Fiscalización, se hacen de conformidad al principio constitucional supraordinador de competencia que rige en materia de decretos y resoluciones emanadas del Ejecutivo de un organismo, en este caso del Gobierno Regional de Arequipa, que consiste en respetar las competencias asignadas a la entidad competente ya sea mediante la Constitución o la ley, entendiéndose que en el presente caso, esta recae en la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Se ha cumplido con crear la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa mediante Ordenanza regional, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Se hace referencia específica a la Ordenanza regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016.

4.2. Respecto de las funciones de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, atribuidas en el artículo 7 del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, la Comisión propone la inclusión de una función en materia educativa, con el fin de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar desde el ámbito escolar, a saber:

"7.10. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación".

4.3. Respecto de las y los integrantes de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, determinados en el artículo 8 del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, la Comisión propone la inclusión de los miembros de comunidades campesinas y urbanas, con el fin de que se puedan proponer medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de conformidad a sus usos y costumbres y necesidades en particular.

"8.15. Tres (3) representantes titulares y (03) representantes alternos de las rondas campesinas y urbanas de la región Arequipa, provenientes de las 8 Instancias Provinciales de Concertación".

8.16 El/la presidenta de la Comisión de la mujer, niño, adolescente, persona con discapacidad y adulto mayor del Consejo Regional de Arequipa".

- 4.4. Respecto de la designación de los miembros de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, determinados en el artículo 9 del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA, la Comisión propone que tanto los 3 miembros representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, provengan de las Instancias Provinciales de Concertación, con el fin de realizar un trabajo articulado con las autoridades provinciales y de esta manera, manejar directamente la misma información sobre los casos y data de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en sus respectivas localidades.

"Artículo 9: Designación de representantes.

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base que forman parte de la Instancia Regional de Concertación conforme al artículo 8 del presente Reglamento, la designación del titular y alterno para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa elaborar y proponer las modificaciones sugeridas en el presente Informe de Fiscalización, que implican: i) La inclusión de una función en materia educativa en el artículo 7 del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA; ii) la inclusión de los miembros de comunidades campesinas y urbanas como integrantes de la Instancia Regional de Concertación, determinados en el artículo 8 7 del Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA; iii) la designación de los miembros de representantes de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, provengan de las Instancias Provinciales de Concertación, quienes deberán ser elegidos democráticamente; y iv) proponer la modificación de los artículos 10, 11 y 12, referentes a la permanencia, vacancia y suspensión del cargo.
- 5.2. Se recomienda Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, la reactivación del Observatorio Regional "Contra la Violencia de las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la Región Arequipa", implementado mediante la Ordenanza Regional N°440-AREQUIPA, de fecha 28 de diciembre de 2020, cuya creación se dispone mediante el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento Interno de la Instancia.
- 5.3. Proponer al Congreso de la República, la iniciativa legislativa que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, que obra como Anexo N°01 del presente Informe, con la siguiente fórmula legal:

LEY QUE REGULA LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo primero. – Integrantes de la Instancia Regional de Concertación

1.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- 1) El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Gerencia Regional de Educación.
- 3) La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional, o quien haga sus veces.
- 4) La Gerencia Regional de Salud.
- 5) La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- 6) La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- 7) La Junta de Fiscales del Ministerio Público
- 8) Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 9) Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 10) Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- 11) La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 12) La Oficina Defensorial de la Región
- 13) Representantes de rondas campesinas, urbanas y nativas, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación.
- 14) Un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional.

1.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alternos.

Artículo segundo. – Funciones de la Instancia Regional de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
7. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo tercero. – Designación de representantes de la sociedad civil

1.1. Respecto de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región

Las y los representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as.

1.2. Respecto de los representantes de rondas campesinas, urbanas y nativas, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación

Las y los representantes de las rondas campesinas, urbanas y nativas de la región, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as.

Artículo cuarto. – Designación de representantes de las instituciones

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la Instancia Regional de Concertación, de conformidad al artículo 1 de la presente Ley, la designación del titular y alerno para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alerno/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL
NORMA ALEJANDRA ORTEGA VALDIVIA
Presidenta de la Comisión de Mujer, Niño, Adolescente,
Persona con Discapacidad y Adulto Mayor



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9190/2024-GR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

La Instancia Regional de Concertación ha sido creada mediante el artículo 37 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia en la misma materia, y promover el cumplimiento de la norma precitada.

Asimismo, forma parte del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, también creado por la Ley N°30364. Aunado a ello, se advierte que se ha dispuesto la creación de instancias provinciales y distritales, con objetivos similares pero a nivel de la jurisdicción que les compete.

La composición de la Instancia Regional de Concertación, se desarrolla mediante el reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105 y 106, tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen.

Ahora bien, la Instancia Regional de Concertación ha sido regulada mediante los instrumentos legales precitados, no obstante, se puede advertir la ausencia de normativa que determine específicamente los lineamientos jurídicos de tan importante espacio, el cual podría considerarse como el más relevante en la materia a nivel de cada región. Por consiguiente, resulta sumamente necesaria la emisión de una ley mediante la que se establezcan los preceptos normativos de la Instancia Regional de Concertación, a fin de que su existencia y gestiones que sus integrantes realicen para garantizar una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres e integrantes del grupo familiar, sean más efectivas.

b) Necesidad de los aspectos a regular en la iniciativa legislativa

Respecto de las y los integrantes de la Instancia Regional de Concertación

El artículo 105 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto

Supremo N°009-2016-MIMP, establece las instituciones que deben formar parte de la Instancia Regional de Concertación.

Así, se advierte que existe una conformación intersectorial, con la finalidad de abordar la problemática desde todos los frentes, pues tanto sus causas como consecuencias lamentablemente impactan en todos los sectores de la sociedad, esto es, el ámbito educativo, de salud, de administración de justicia, de seguridad, entre todos los planteados.

Ahora bien, el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución consagra y protege el principio de la pluralidad étnica y cultural de la Nación; en ese sentido, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución ha establecido en la Sentencia recaída en el Expediente 1126-2011-HC/TC, que Perú se caracteriza por ser un Estado de derecho constitucional que reconoce la efectiva vigencia del pluralismo, esto es, que existe una diversidad de sistemas de creencias y valores, provenientes de culturas más occidentalizadas así como de las comunidades campesinas y nativas, quienes también poseen y practican sus propios usos, costumbres y cosmovisiones.

Complementando tal estándar jurídico, en la Sentencia recaída en el Expediente N°02765-2014-PA/TC, se determinó que el ideal de una sociedad heterogénea como lo es la peruana, reside en propiciar un diálogo intercultural que permita la coexistencia de todos los modelos de vida que respeten la esencia de la Constitución; situación que coincide perfectamente en el supuesto que se pretende regular mediante la presente iniciativa legislativa, pues la Instancia Regional de Concertación es un espacio de diálogo en el que se proponen medidas de prevención y sanción contra la violencia de género, de conformidad a la realidad de cada región del país, por lo que resulta necesario que las comunidades campesinas y nativas se encuentren representadas en este tipo de espacios interinstitucionales.

Aunado a ello, resulta necesario citar a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, realizada en el año 2022, que concluyó que el 27% de mujeres que tienen entre 15 y 49 años de edad han sufrido violencia física por parte de sus parejas, y que este problema afecta al 28% de mujeres en el área urbana y al 26,3% del área rural¹.

Por consiguiente, la importancia de la inserción de este aspecto se refleja en el impacto de la inclusión de los miembros de comunidades campesinas, nativas y urbanas en la Instancia, lo que implica que el producto de propuestas, acciones, medidas entre otras políticas de este espacio de concertación, que se incluyen en los instrumentos regionales participativos, presupuestales y

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023) Perú: Brechas de género 2023. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres, pág. 142.

organizativos; también se dirigirán para tal público, considerando que por la zona geográfica en la que residen así como por sus usos y costumbres, el problema de violencia de género se podrá abordar de manera particular para que realmente las soluciones planteadas a corto, medio y largo plazo, puedan ser efectivas.

Por otro lado, también resulta trascendental incluir a un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional debido a que, en el marco de la función legislativa, representativa y de fiscalización que se les atribuye a las autoridades de este órgano, la mencionada autoridad tiene la función de crear y ejecutar políticas públicas en la región, dirigidas a promover la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, quienes se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

Por tal motivo, que la Instancia cuente con un representante del parlamento regional, permitiría tener un canal directo para proponer iniciativas legislativas y/o gestionar las acciones necesarias, que requieran la autorización del colegiado, y de esta manera cumplir con los objetivos del espacio de concertación de forma célere y eficaz.

Tras lo anteriormente esbozado, se propone la siguiente fórmula legal:

“Artículo primero. – Integrantes de la Instancia Regional de Concertación

- 1.1. *Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:*
 - 1) *El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.*
 - 2) *La Gerencia Regional de Educación.*
 - 3) *La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional, o quien haga sus veces.*
 - 4) *La Gerencia Regional de Salud.*
 - 5) *La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.*
 - 6) *La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.*
 - 7) *La Junta de Fiscales del Ministerio Público*
 - 8) *Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.*
 - 9) *Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

- 10) *Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.*
- 11) *La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
- 12) *La Oficina Defensorial de la Región*
- 13) *Representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación.*
- 14) *Un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional.*

1.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno”.

Respecto a las funciones de la Instancia Regional de Concertación

El artículo 106 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, atribuye las funciones que la Instancia Regional de Concertación debe desempeñar. Al respecto, se advierte que las funciones consisten en la inclusión de esta temática en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), la creación y difusión de campañas preventivas y la rendición de cuentas en materia informativa, todas de suma relevancia para afrontar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar articuladamente.

Sin embargo, considerando que las regiones de Arequipa y Piura, después de Lima, son las que cuentan con el mayor número de denuncias registradas por violencia familiar, según la Oficina de Planeamiento y Estadísticas del Ministerio del Interior², y que la naturaleza jurídica de la Instancia Regional recae en que justamente se concreten medidas interinstitucionales para reducir los índices de violencia de género a nivel regional, resulta necesario incluir una función en materia educativa, como la que se propone en la siguiente fórmula legal:

“Artículo segundo. – Funciones de la Instancia Regional de Concertación

² Diario Oficial El Peruano (2023) Hay mucho por trabajar. El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar.

1. *Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.*
2. *Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.*
3. *Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.*
4. *Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.*
5. *Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.*
6. *Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.*
7. *Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación*
8. *Aprobar su reglamento interno.*
9. *Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel”.*

Ello, debido a que según investigaciones de carácter psicológico³, aproximadamente el 67% de las personas que vivieron violencia en su familia de origen no reproducen dicho problema en la familia que establecen en su vida adulta y difieren de los que sí lo hacen por cuatro características que pueden, por tanto, ser desarrolladas desde el ámbito educativo para romper el ciclo de la violencia :i) el establecimiento de vínculos sociales no violentos que ayuden a desarrollar esquemas y expectativas sociales básicos alternativos a la violencia; ii) el rechazo a toda forma de violencia, incluyendo en él la crítica al maltrato infantil y a la violencia de género; iii) el establecimiento del compromiso explícito de no ejercer la violencia; iv) y la adquisición de

³ Jalón, M. J. D. A. (2009). Prevenir la violencia de género desde la escuela. Revista de estudios de juventud, (86), 31-46.

habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia.

De esta manera, se demuestra que, si estas cuatro condiciones son promovidas desde la educación, es posible visibilizar un escenario en el que se supere la reproducción del modelo ancestral de dominio y sumisión, sustituyéndolo por un modelo basado en el respeto mutuo. Así también, se puede aseverar la fuerte tendencia que se tiene hacia la reproducción intergeneracional de modelos y relaciones, pero también nuestra capacidad para transformarlos, que requiere como condición necesaria: imaginar otras posibilidades además de las que existen⁴.

Por consiguiente, resulta de suma importancia incluir esta función como parte de los deberes de la Instancia Regional de Concertación, la cual se encuentra instalada respectivamente en las diferentes regiones del Estado peruano, y cuya finalidad consiste en reducir los índices de violencia de género.

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como se ha fundamentado en líneas precedentes, la presente iniciativa legislativa tiene un soporte constitucional y se encuentra en armonía con los preceptos legales dispuestos en el ordenamiento jurídico peruano. De esta manera, la aprobación de esta propuesta implicará regular específicamente los preceptos jurídicos de la Instancia Regional de Concertación, lo cual dotará de mayor efectividad las gestiones que sus integrantes realizarán con el fin de garantizar una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En esa línea, se efectúa una ampliación en cuanto a la relación de integrantes que conforman la Instancia Regional de Concertación, así como respecto de las funciones que se le atribuyen, disposiciones reguladas por el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La propuesta impactará positivamente el Estado de derecho constitucional, en el sentido de que por un lado se asegura el efectivo ejercicio del derecho a la participación en este tipo de espacios de concertación, de las rondas campesinas, urbanas y nativas, personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad; y por otro lado, se pretende abordar el problema de violencia de género desde el ámbito escolar regional, lo que permite concientizar a las y los estudiantes desde que se encuentran en una etapa formativa, respecto a las causas, existencia y consecuencias del

⁴ Ibidem

mencionado problema, de conformidad a las realidades específicas y particularidades que atraviesa cada región.

Cabe señalar que, la técnica legislativa utilizada en esta iniciativa es respetuosa del principio de unidad de la Constitución y de la correcta homogenización del sistema normativo peruano.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE REGULA LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo primero. – Integrantes de la Instancia Regional de Concertación

1.1. Los Gobiernos Regionales, mediante una ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- 1) El Gobierno Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 2) La Gerencia Regional de Educación.
- 3) La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional, o quien haga sus veces.
- 4) La Gerencia Regional de Salud.
- 5) La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la jurisdicción del Gobierno Regional.
- 6) La Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- 7) La Junta de Fiscales del Ministerio Público
- 8) Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 9) Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- 10) Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
 - 11) La Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - 12) La Oficina Defensorial de la Región
 - 13) Representantes de rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación.
 - 14) Un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional.
- 1.2. La Gerencia de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

Artículo segundo. – Funciones de la Instancia Regional de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Elaborar y articular con pertinencia políticas transversales equitativas e inclusivas en las instituciones educativas, que posteriormente sean propuestas a la Gerencia Regional de Educación para su respectiva implementación
8. Aprobar su reglamento interno.
9. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo tercero. – Designación de representantes de la sociedad civil

1.1. Respecto de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región

Las y los representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as.

1.2. Respecto de los representantes de rondas campesinas, urbanas, nativas, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, provenientes de las Instancias Provinciales de Concertación

Las y los representantes de las rondas campesinas, urbanas, nativas de la región, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere, deben provenir de las 8 Instancias Provinciales de Concertación, reguladas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias; quienes posteriormente 3 serán elegidos/as democráticamente por el procedimiento que establezca la Secretaría Técnica, para ocupar el cargo de representantes titulares, y los otros/as 3 el cargo de representantes alternos/as.

Artículo cuarto. – Designación de representantes de las instituciones

La Secretaría Técnica debe solicitar a las máximas autoridades de las entidades públicas que forman parte de la Instancia Regional de Concertación, de conformidad al artículo 1 de la presente Ley, la designación del titular y alterno para la elaboración del directorio respectivo.

La designación de los/las integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de comunicación formal.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N.º 136 -2024-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 30 de Julio del 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de Julio, aprobó el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley N.º 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 39º del mismo cuerpo normativo, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N°005-2017-MIMP, mediante el cual se dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; se establece coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Que, según el artículo 4 de la Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece el rol del Estado en la materia, especificando en el inciso 2 que se deben adoptar las medidas de acción positivas encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

Que, la Instancia Regional de Concertación ha sido creada mediante el artículo 37º de la Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia en la misma materia, y promover el cumplimiento de la norma precitada. Asimismo, forma parte del Sistema Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, también creado por la Ley N°30364.



RU 1654916

Que, la composición de la Instancia Regional de Concertación, se desarrolla mediante el Reglamento de la Ley mencionada, por lo que, el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP determina en su cuerpo normativo, específicamente en los artículos 105° y 106°, tanto a las instituciones que la deben conformar, así como las funciones que se le atribuyen.

Que, de conformidad a lo regulado a nivel nacional, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, aprobó la creación de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mediante la Ordenanza Regional N°351-AREQUIPA, de fecha 22 de septiembre de 2016, la cual cumple con determinar aspectos generales sobre la conformación y funciones de la Instancia, además, encarga a la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social así como dispone la implementación del Reglamento Interno del espacio mencionado.

Que, mediante la implementación el Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA se aprueba el Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, el cual desarrolla los aspectos técnicos.



Que, luego del trabajo de fiscalización realizado, la Comisión sugiere a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, adoptar las medidas necesarias para proceder con la inclusión de una función en materia educativa, con la inclusión de los miembros de Comunidades campesinas y urbanas en calidad de integrantes de la Instancia Regional de Concertación y con la modificación de la forma de designación de los miembros de la Instancia.

Que, tras haber analizado la normativa nacional de la materia, la Comisión propone al Congreso de la República, la iniciativa legislativa que establece lineamientos adicionales de la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

Que, estando al Dictamen de Comisión N.º 07-2024-GRA/CR-CMNAPDAM, la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor, en Sesión extraordinaria de fecha 19 de Julio del 2024; y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprueba POR MAYORIA, lo siguiente;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de fiscalización respecto a la implementación del Reglamento Interno de la Instancia Regional de Concertación del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Decreto Regional N°001-2024-AREQUIPA.

SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, elaborar y proponer las modificaciones sugeridas en el Informe de Fiscalización.

TERCERO.- PROPONER al Congreso de la República, la iniciativa legislativa que regula la Instancia Regional de Concertación contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, que obra como Anexo N°01 del Informe de Fiscalización adjunto.

CUARTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa para conocimiento y fines, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE